

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Rad. 2019-00154

En atención a la solicitud del agente especial designado para la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes con fines de liquidación de la Sociedad Grupo Natura Constructora S.A.S, quien solicita que se ordene oficiar a las entidades financieras ordenando el levantamiento de los embargos decretados con anterioridad a la medida de toma de posesión que afecten todos los productos contratados y/o cuentas bancarias que figuren a nombre de las sociedades intervenidas y la persona natural Isabel Cristina Rincón Velandia y sean puestos a disposición del suscrito agente especial liquidador.

Se debe indicar que el juzgado perdió competencia para emitir órdenes tendientes a levantar medidas cautelares, por cuanto las cautelas quedaron a disposición del trámite liquidatorio, no puede perder de vista el liquidador que de acuerdo al artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993, entre las facultades y deberes del liquidador, está la de adelantar durante todo el curso de la liquidación el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la masa de la liquidación, gestión que debe hacer directamente ante las entidades financieras que embargaron cuentas de las entidades intervenidas.

No obstante, a lo anterior, y a manera de información, se le indica al agente liquidador que en el presente trámite, a pesar de haberse ordenado el embargo de cuentas bancarias de la señora ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA, dicha cautela no surtió efectos por cuanto no se pusieron dineros a ordenes del juzgado

Expídase oficio al agente liquidador¹, comunicándole lo dispuesto en este auto

NOTIFÍQUESE

¹ gabrielzuluagaintervenciones@gmail.com y/o juridica@intervencionesadministrativas.com.co

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a4452a997a691a9bc066aeb6a540cf010e8cb851aeb63aa5300ae0011e23d4**

Documento generado en 25/01/2023 05:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>